

24 JUN 1994

1

SEC. TC - N° 1213 HS. 132

Convención Nacional Constituyente

Propuesta de modificación al inc. 19 del artículo 67 de la Constitución Nacional, e incorporación de un nuevo inciso al artículo 67 de la Constitución Nacional.

PROPUESTA DE TEXTO CONSTITUCIONAL

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 1º: Se modifica el inciso 19 del artículo 67 de la Constitución Nacional, que queda redactado de la siguiente manera:

inciso 19: Aprobar o desechar los tratados celebrados con los demás Estados y Organismos Internacionales. Los tratados internacionales, una vez aprobados por ley del Congreso, tienen rango superior a las leyes.

Artículo 2º: Se incorpora un nuevo inciso a continuación del inc. 19 del artículo 67:

inciso...: Aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los tratados de integración política, social y económica que dispongan la atribución de funciones específicas del Gobierno Nacional a Organismos Internacionales en los que el Estado sea parte.


HUGO RODRIGUEZ SAÁ
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
S.A. P.E.

FUNDAMENTOS

Desde que nuestra constitución se sancionó, han transcurrido 140 años. Años que produjeron sustanciales cambios en el orden internacional. Entre otros, se crearon nuevos mecanismos de relación entre Estados y nacieron nuevos sujetos internacionales.

Sin embargo, nuestro texto fundamental no incorporó esos cambios, y permaneció ajeno a la penetración del derecho internacional en los ordenamientos jurídicos internos.

Hace falta una reforma constitucional que consagre normativamente la decisión política fundamental de integrar el estado en un ordenamiento donde se delegan atribuciones inherentes a la soberanía clásica.

El siglo XX ha puesto al descubierto la crisis en el mundo jurídico del Estado como sociedad autosuficiente. El Estado Nacional demuestra su impotencia para satisfacer el propio bien común. Por ello, para subsistir y desarrollarse, debe recurrir tanto a la integración mundial, como a la regional.

Y en este proceso debe -necesariamente- renunciar a un por ciento de sus competencias, que se consideraban propias de la denominada "soberanía nacional".

Hoy, el concepto de bien común nacional, se complementa con el concepto, más abarcativo, de bien común internacional. Y es así que aspectos que se consideraban de exclusivo interés interno adquieren el valor de bienes internacionales o regionales.

Este nuevo valor requiere de instrumentos de control y protección en el marco de una estructura comunitaria inserta en el orden interno.

Al momento de la sanción de nuestra Constitución, prácticamente no existía posibilidad de conflicto entre las normas del derecho interno y las del derecho internacional. A medida que la posibilidad de conflicto de normas comenzó a vislumbrarse, la doctrina esbozó diversas teorías. Sin embargo hoy, la normativa y práctica internacional superó aquellas antinomias: las dos convenciones de Viena sobre Derecho de los Tratados celebradas en 1969 y 1986 han establecido que ningún estado puede invocar su derecho interno para alegar el incumplimiento o la nulidad de un tratado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha debido encarar una tarea de interpretación armónica a los efectos de proporcionar al sistema una respuesta coherente con los compromisos asumidos por el Estado y ,al mismo tiempo, suplir la ausencia de precisión constitucional.

En referencia concreta a la concesión de determinadas facultades a organismos supranacionales consagrados en tratados en los cuales la Nación es parte, aparece como cuestión absolutamente problemática, la del status reconocido a los actos que derivan de esos organismos (normas supranacionales, sentencias supranacionales) dentro del sistema constitucional vigente.

Este tipo de delegación a organismos supranacionales, no tiene tratamiento constitucional específico.

El texto constitucional debe adecuarse al contexto internacional.-En las postrimerías del Siglo XX, la República debe reflejar coherencia entre sus decisiones políticas y su marco normativo.-

La tensión entre estos dos extremos delimita la credibilidad en torno al valor seguridad jurídica.-


Debemos aceptar que la noción de "soberanía estatal" es cada vez más difusa debido a que se encuentra en un permanente proceso de mutación.

La realidad nos muestra que más allá de seguir considerándose soberanos, los Estados resuelven, en orden a una necesidad sustancial de supervivencia, insertarse en organismos internacionales o regionales.-

Estamos, pues, ante un supuesto de imperioso e impostergable interés estatal. La cuestión debe tener concreción normativa en nuestra Constitución Nacional de manera de igualar nuestras disposiciones a las de las modernas constituciones del mundo.-

Como reflexión final una directiva: la Argentina no puede seguir ignorando la solución al problema. Debe adecuar su normativa al cambio operado en las relaciones internacionales y a la responsabilidad contraída con otros Estados.

Si la Argentina continúa el camino que marca el Tratado de Asunción (que dió nacimiento al MERCOSUR y que prevé la conformación de organismos supranacionales) necesariamente va a tener que repensar una nueva organización institucional.



HUGO RODRIGUEZ SANUDO
CONVENIONAL CONSTRUCTIVISTA
SIA. PE